BOGOTÁ, D.C., 11 MAYO DE 2026

CUADERNILLO No 01 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE LICVITACION PÚBLICA No. 165COGFM DIADF 2026 CUYO OBJETO ES: *"…EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, REQUIERE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PROTOCOLARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES, NECESARIOS PARA SATISFACER ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.".*

1. OBSERVACIONES PRESENTADOS POR INDUHOTEL SAS, A:

1.1.OBSERVACION:

UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS 3P - MERCADEO ESTRATEGICO SAS - DOUGLAS TRADE S.A.S - CONSORCIO LOGISTICA NACIONAL 2026 - COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S. - UT PRO-COMANDO 2026.

Frente a la calificación de los proponentes que fueron objeto de observación por parte de la Entidad respecto a la antigüedad del RNT, nos remitimos a consultar la información pública que se registra en https://rnt.confecamaras.co/establecimientos de todos los oferentes participantes del presente proceso, y se puedo evidenciar que, ***UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS 3P - MERCADEO ESTRATEGICO SAS - DOUGLAS TRADE S.A.S - CONSORCIO LOGISTICA NACIONAL 2026 - COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S.*** no cuentan con la información que permita la validación del tiempo solicitado por la Entidad, toda vez que la información de "Fecha de Inscripción" no arroja ninguna información.

UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS 3P

Número RNT	Nit	Tipo RNT	Nombre del establecimiento	Cámara de Comercio	Dirección	Sub categoria	Fecha de Inscripción	Último Año Renovado	Estado de RNT	Sanciones
27003	900275221	ESTABLECIMIENTO	DU BRANDS SAS	CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA	CRA 13 79 10	OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES		2026	ACTIVO	No tiene sanciones

MERCADEO ESTRATEGICO SAS

Número RNT	Nit	Tipo RNT	Nombre del establecimiento	Cámara de Comercio	Dirección	Sub categoria	Fecha de Inscripción	Ultimo Año Renovado	Estado de RNT	Sanciones
32082	802023098	ESTABLECIMIENTO	MERCADEO ESTRATEGICO S A S	CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA	CR 59 No 65 - 255	OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES		2026	ACTIVO	No tiene sanciones

DOUGLAS TRADE S.A.S

Número RNT	Nit	Tipo RNT	Nombre del establecimiento	Cámara de Comercio	Dirección	Sub categoria	Fecha de Inscripción	Último Año Renovado	Estado de RNT	Sanciones
16967	830078025	ESTABLECIMIENTO	DOUGLAS TRADE S A S	CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA	CL 31 # 13A-51 OF 116	OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES		2026	ACTIVO	No tiene sanciones

CONSORCIO LOGISTICA NACIONAL 2026

Numero RNT	Nit	Tipo RNT	Nombre del establecimiento	Cámara de Comercio	Direccion	Sub categoria	Fecha de Inscripcion	Último Año Renovado	Estado de RNT	Sanciones
39758	900816761	ESTABLECIMIENTO	INGENIA SOLUCIONES	CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	CALLE 64 C # 3 B W - 03	OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS FERIAS Y CONVENCIONES		2026	ACTIVO	No tiene sanciones

Numero RNT	Nit	Tipo RNT	Nombre del establecimiento	Cámara de Comercio	Direccion	Sub categoria	Fecha de Inscripcion	Último Año Renovado	Estado de RNT	Sanciones
181459	901005394	ESTABLECIMIENTO	GOLD LOGISTIC	CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	CARRERA 13 C 99 - 78	OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS FERIAS Y CONVENCIONES	22/sep/2023	2026	ACTIVO	No tiene sanciones

COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S.

Numero RNT	Nit	Tipo RNT	Nombre del establecimiento	Cámara de Comercio	Direccion	Sub categoria	Fecha de Inscripcion	Último Año Renovado	Estado de RNT	Sanciones
44300	900782636	ESTABLECIMIENTO	COLSERVICO CATERING	CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	CARRERA 20 # 45 - 64	OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS FERIAS Y CONVENCIONES		2026	ACTIVO	No tiene sanciones

Por lo que solicitamos se **mantenga la calificación de NO CUMPLE** y se proceda al rechazo definitivo de dichas ofertas, bajo los siguientes fundamentos:

1. Del Principio de Carga de la Prueba y Verificabilidad
De acuerdo con el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), los proponentes tienen la obligación de allegar documentos que permitan a la Entidad verificar, de manera **objetiva y fehaciente**, el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

En el presente caso, el Pliego de Condiciones exige una **antigüedad mínima de tres (3) años** en el Registro Nacional de Turismo (RNT). Al no constar la "Fecha de Asignación" o "Fecha de Inscripción Inicial" en el certificado aportado, ni ser posible su validación en la plataforma oficial de **Confecámaras (RUE)**, la Entidad se encuentra ante una imposibilidad fáctica de certificar el cumplimiento del requisito.

2. Inoperancia del Principio de Subsanabilidad
Es imperativo recordar que, si bien la Ley 1882 de 2018 permite la subsanación de requisitos que no otorguen puntaje, **la subsanabilidad no implica la creación de una situación jurídica inexistente o la acreditación de una circunstancia que no es verificable en las fuentes oficiales.** Si la base de datos de Confecámaras, que es el registro público por excelencia para estos efectos, no refleja la fecha de asignación, el proponente no puede pretender que la Entidad supla dicha deficiencia de información mediante presunciones. La ausencia de este dato impide el conteo del término de antigüedad exigido, convirtiéndose en un **requisito no acreditado**.

3. De la Seguridad Jurídica y la Selección Objetiva
Permitir la habilitación de un proponente cuya antigüedad no es verificable vulneraría el **Principio de Selección Objetiva** (Art. 5 Ley 1150 de 2007) y el **Principio de Igualdad**. La Entidad no puede otorgar validez a una oferta que no otorga certeza sobre su idoneidad legal y experiencia en el registro sectorial obligatorio.

"La administración no puede dar por acreditado un requisito de participación cuando la información que sirve de base para su verificación es incompleta, ambigua o inexistente en las fuentes oficiales destinadas para ello."

Por lo expuesto, solicitamos a la Entidad:

1. **Ratificar la calificación de "NO CUMPLE"** para los proponentes que no cuentan con la fecha de asignación del RNT en su certificado ni en la consulta web de Confecámaras.

2. **Abstenerse de habilitar** dichas ofertas, toda vez que la antigüedad es un elemento sustancial del requisito habilitante solicitado en el pliego y su falta de prueba impide la comparación objetiva de las propuestas.

RESPUESTA OBSERVACION No.1:

De acuerdo con lo observado se accede parciamente teniendo en cuenta lo siguiente:

El comité técnico se permite manifestar que la UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS 3P, en el concepto técnico inicial se conceptuó "NO CUMPLE – EN EL CERTIFICADO NO SE ENCUENTRA FECHA DE ASIGNACION NUMERO DEL RNT, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR LA ANTIGÜEDAD MINIMA REQUERIDA DE 3 AÑOS.". y en evento de subsanación, dio respuesta en el siguiente sentido:

(…)4- *Indica la entidad que no se puede verificar la antigüedad mínima requerida de 3 años.*

a. Adjuntamos RNT de operador logístico donde se evidencia fecha de inscripción 4 de mayo 2022 y los últimos 3 RNT donde se sumando las fechas se evidencian más de 3 años…", y aporto los siguientes documentos:



20260330124356431767S1 Registro No. 123421

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL
CERTIFICA QUE

P73 GROUP SAS
NIT: 900275221-6
DU BRANDS SUCURSAL TUNJA
Dirección Comercial:
CALLE 29 NRO. 7 - 42 - TUNJA, BOYACA
Dirección para notificaciones:
CR 13 # 79 - 10
Fecha de asignación número del RNT: 4 de mayo de 2022

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES
OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES

Fecha de Expedicion: 30/03/2026
Fecha de Vencimiento: 31/03/2027

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA



20260327100803866506 Registro No. 27093

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL
CERTIFICA QUE

P73 GROUP SAS
NIT: 900275221-6
DU BRANDS SAS
Dirección Comercial:
CRA 13 79 10 - BOGOTA, D.C., BOGOTA
Dirección para notificaciones:
CR 13 # 79 - 10

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES
OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES

Fecha de Expedicion: 27/03/2026
Fecha de Vencimiento: 31/03/2027

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



20250326092352368506 Registro No.27093

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL
CERTIFICA QUE

P73 GROUP SAS
NIT: 900275221-6
DU BRANDS SAS
Dirección Comercial:
CRA 13 79 10-BOGOTA, D.C. BOGOTA
Dirección para notificaciones:
CR 13 # 79 - 10

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES
OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES

Fecha de Expedición: 26/03/2025
Fecha de Vencimiento: 31/03/2026

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



20240322164631466850 6

Registro No.27093

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

DU BRANDS SAS
NIT 900275221-6

DU BRANDS SAS

Dirección Comercial:
CRA 13 79 10-BOGOTA, D.C. BOGOTA

Dirección para notificaciones:
CR 13 # 79 - 10

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:

OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES
OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES

Fecha de Expedición: 22/03/2024
Fecha de Vencimiento: 31/03/2025

Cámara de Comercio de Bogotá

CO COLOMBIA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



20230404094446446850 6

Registro No.27093

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

DU BRANDS SAS
NIT: 900275221-6

DU BRANDS SAS

Dirección Comercial:
CRA 13 79 10-BOGOTA, D.C. BOGOTA

Dirección para notificaciones:
CR 13 # 79 - 10

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:

OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES
OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES

Fecha de Expedición: 04/04/2023
Fecha de Vencimiento: 31/03/2024

Cámara de Comercio de Bogotá

CO COLOMBIA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Por lo anterior, es pertinente señalar que de acuerdo al requisito, debía acreditar la antigüedad mínima de tres años, aporta RNT, donde se observa la *fecha de inscripción 4 de mayo 2022 y los últimos 3 RNT, por lo que* UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS 3P, cumple con el requisito del Pliego de condiciones; **Por lo tanto, se conceptúa como CUMPLE**, lo cual se verá reflejado en el informe de reevaluación técnica.

RESPUESTA OBSERVACION No.2:

El comité Técnico Evaluador se permite manifestar que la sociedad MERCADEO ESTRATEGICO SAS, en el concepto técnico inicial se conceptuó: "NO CUMPLE – EN EL CERTIFICADO NO SE ENCUENTRA FECHA DE ASIGNACION NUMERO DEL RNT, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR LA ANTIGÜEDAD MINIMA REQUERIDA DE 3 AÑOS"; durante el termino de traslado de los informes de evaluación, la firma no subsano; por lo que la conducta omisiva genera causal de rechazo de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, numeral 1.3.28. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, numeral 6, que establece: "6. *Cuando el proponente una vez requerido por la entidad no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas o* ***cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento****; o cuando allegue la respuesta a los requerimientos fuera del término establecido en la Ley, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta*.". Por lo anterior la oferta presentada por la sociedad MERCADEO ESTRATEGICO SAS, se encuentra RECHAZADA; lo cual se verá reflejado en concepto de reevaluación.

RESPUESTA OBSERVACION No.3:

El Comité Técnico Evaluador, se permite manifestar que la sociedad DOUGLAS TRADE S.A.S, en el concepto técnico inicial se conceptuó "NO CUMPLE – EN EL CERTIFICADO NO SE ENCUENTRA FECHA DE ASIGNACION NUMERO DEL RNT, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR LA ANTIGÜEDAD MINIMA REQUERIDA DE 3 AÑOS.". y en evento de subsanación, dio respuesta en el siguiente sentido:

(…) **REGISTRO NACIONAL DE TURISMO – RTN**
La entidad manifiesta lo siguiente:

DOUGLAS TRADE S.A.S	**PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES, vigente a la fecha de cierre de la presente selección.** **• REGISTRO NACIONAL**	**NO CUMPLE – EN EL CERTIFICADO NO SE ENCUENTRA FECHA DE ASIGNACION NUMERO DEL RNT, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR LA ANTIGÜEDAD MINIMA REQUERIDA DE 3 AÑOS**

Respecto a la observación realizada sobre la acreditación de la antigüedad del Registro Nacional de Turismo – RNT, se permite manifestar que la sociedad DOUGLAS TRADE S.A.S sí cumple con el requisito exigido, toda vez que junto con la subsanación se adjuntan los certificados de RNT correspondientes a vigencias anteriores, en los cuales se evidencia la continuidad y antigüedad del registro.

Así mismo, dicha información puede ser verificada por la entidad a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES, plataforma oficial administrada por las cámaras de comercio, donde consta el historial y estado del RNT de la sociedad.

De igual forma, el cumplimiento y vigencia del Registro Nacional de Turismo también puede ser evidenciado en la plataforma oficial de FONTUR, entidad encargada de la administración y validación del RNT, donde reposa el histórico del registro y sus respectivas renovaciones.

En consecuencia, con los documentos aportados y la información pública disponible tanto en el RUES como en FONTUR, se acredita el cumplimiento de la antigüedad mínima requerida de tres (3) años.". y aporto los siguientes documentos, así:



20210312085109515810 7 Registro No.16967

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

DOUGLAS TRADE S A S - DOUGLAS TRADE S A S
NIT: 830078025-0

Dirección Comercial: calle 31 No 13 a - 51 of 305-320-BOGOTA, D.C. BOGOTA
Dirección para notificaciones: CALLE 31 NO 13 A 51 OFICINA 336

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES

Cámara de Comercio de Bogotá

Fecha de Vencimiento: 31/03/2022
Fecha de Expedición: 12/03/2021

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

20220317083605305S8107 Registro No.16967

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

DOUGLAS TRADE S A S - DOUGLAS TRADE S A S
NIT: 830078025-0

Dirección Comercial:
CL 31 # 13A-51 OF 103-BOGOTA, D.C. BOGOTA
Dirección para notificaciones:
Calle 31 13 A 51 OFICINA 103

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES

Cámara de Comercio de Bogotá

Fecha de Vencimiento: 31/03/2023
Fecha de Expedición: 17/03/2022

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



20230307173218325S107 Registro No.16967

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL
CERTIFICA QUE

DOUGLAS TRADE S A S
NIT: 830078025-0
DOUGLAS TRADE S A S

Dirección Comercial:
CL 31 # 13A-51 OF 103-BOGOTA, D.C. BOGOTA
Dirección para notificaciones:
Calle 31 13 A 51 OFICINA 103

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES
OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES

Fecha de Expedición: 07/03/2023
Fecha de Vencimiento: 31/03/2024

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



20240322160229025S107 Registro No.16967

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL
CERTIFICA QUE

DOUGLAS TRADE S A S
NIT: 830078025-0
DOUGLAS TRADE S A S

Dirección Comercial:
CL 31 # 13A-51 OF 103-BOGOTA, D.C. BOGOTA
Dirección para notificaciones:
Calle 31 13 A 51 OFICINA 103

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES
OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES

Fecha de Expedición: 22/03/2024
Fecha de Vencimiento: 31/03/2025

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



20250331090757075S107 Registro No.16967

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL
CERTIFICA QUE

DOUGLAS TRADE S A S
NIT: 830078025-0
DOUGLAS TRADE S A S

Dirección Comercial:
CL 31 # 13A-51 OF 335 - 336-BOGOTA, D.C. BOGOTA
Dirección para notificaciones:
Calle 31 13 A 51 OFICINA 335 - 336

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES
OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES

Fecha de Expedición: 31/03/2025
Fecha de Vencimiento: 31/03/2026

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA





20260409152506255810 7 Registro No. 16967

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

DOUGLAS TRADE S A S

NIT: 830078025-0

DOUGLAS TRADE S A S

Dirección Comercial:
CL 31 # 13A-51 OF 116 - BOGOTA, D.C., BOGOTA

Dirección para notificaciones:
Calle 31 13 A 51 OFICINA 116

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:

OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES

OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES

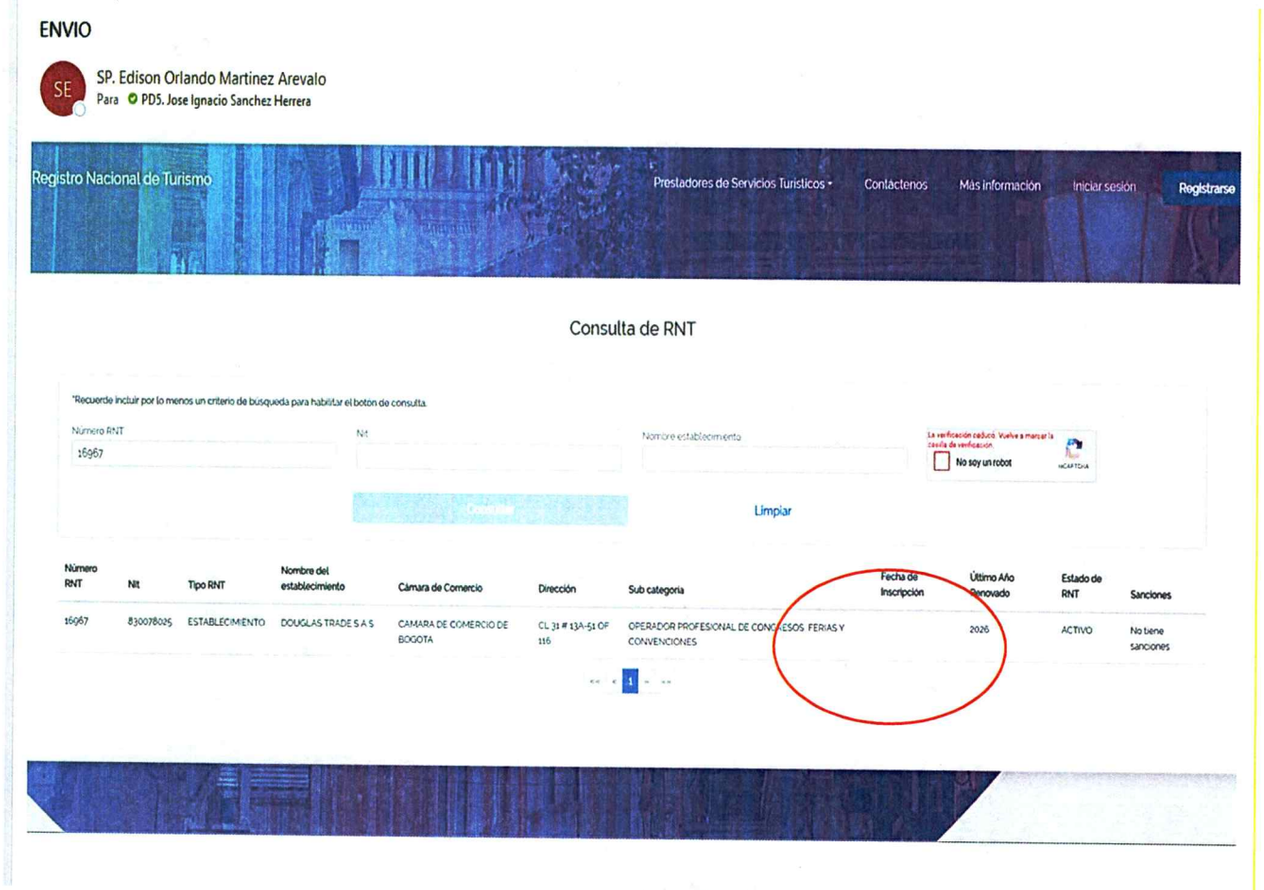
Fecha de Expedicion: 09/04/2026
Fecha de Vencimiento: 31/03/2027

Camara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Teniendo en cuenta lo manifestado y los documentos aportados; el Comité Técnico Evaluador, procedió a verificar nuevamente, a través del link: https://rnt.confecamaras.co/establecimientos; por el Numero de RNT 16967 y con NIT 830078025 se anexa imagen, no se evidencia la fecha de Inscripción, así:

Consulta por Numero de RNT 16967



ENVIO

SP. Edison Orlando Martinez Arevalo
Para PD5. Jose Ignacio Sanchez Herrera

Registro Nacional de Turismo — Prestadores de Servicios Turísticos — Contáctenos — Más información — Iniciar sesión — Registrarse

Consulta de RNT

*Recuerde incluir por lo menos un criterio de busqueda para habilitar el boton de consulta.

Número RNT: 16967 | Nit | Nombre establecimiento

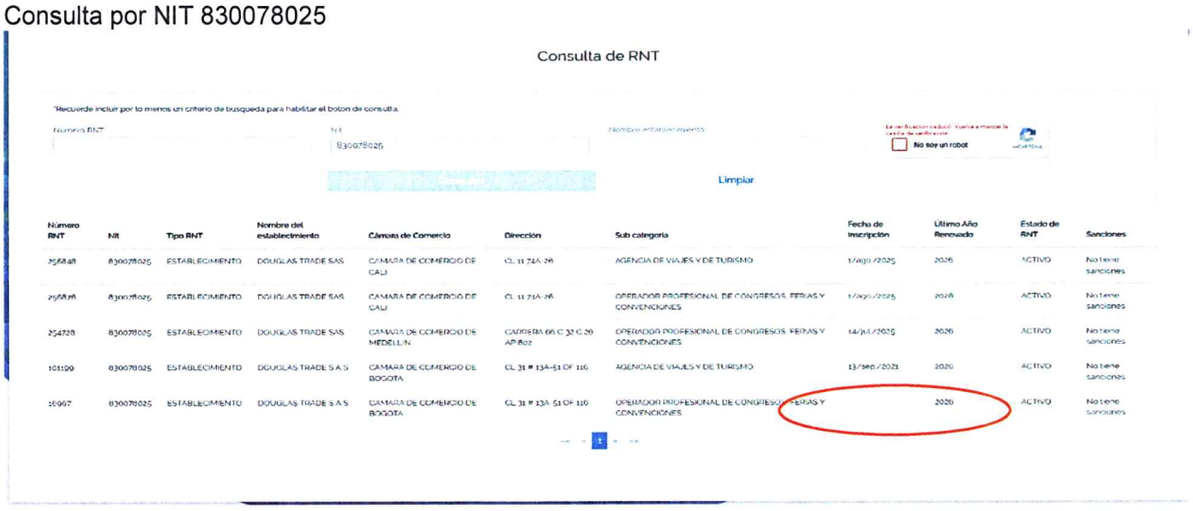
La verificación caducó. Vuelve a marcar la casilla de verificación.
No soy un robot — reCAPTCHA

Consultar | Limpiar

Número RNT	Nit	Tipo RNT	Nombre del establecimiento	Cámara de Comercio	Dirección	Sub categoria	Fecha de Inscripción	Último Año Renovado	Estado de RNT	Sanciones
16967	830078025	ESTABLECIMIENTO	DOUGLAS TRADE S A S	CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA	CL 31 # 13A-51 OF 116	OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES		2026	ACTIVO	No tiene sanciones

<< < 1 > >>

Consulta por NIT 830078025



Si bien es cierto aporta certificado de fecha de expedición 12-03-2021, en el mismo no se logra evidenciar la fecha de INSCRIPCIÓN, para corroborar el requisito del Pliego de condiciones el cual estableció: " *Para el mismo se solicita una antigüedad mínima de 3 años. la cual debe estar vigente durante la ejecución del contrato.*".

Por lo tanto, el proponente **DOUGLAS TRADE S.A.S, NO CUMPLE**, lo cual se verá reflejado en el informe de reevaluación técnica, donde se encuentra incurso en la causal de rechazo N° 6.

RESPUESTA OBSERVACION No.4:

El Comité Técnico se permite manifestar que la UT PRO-COMANDO 2026, en el concepto técnico inicial se conceptuó "NO CUMPLE – EN EL CERTIFICADO NO SE ENCUENTRA FECHA DE ASIGNACION NUMERO DEL RNT, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR LA ANTIGÜEDAD MINIMA REQUERIDA DE 3 AÑOS.", y en evento de subsanación, dio respuesta en el siguiente sentido:

> (…)3.2 Requiere la Entidad adjuntar el Certificado de los RNT con la fecha de asignación del número del Registro Nacional de Turismo.
>
> Respuesta: Se adjuntan los respectivos certificados de los Registros Nacionales de Turismo de los unidos temporalmente, donde consta la fecha de inscripción y/o asignación del número en dicho registro.". y aporto los siguientes documentos, así:

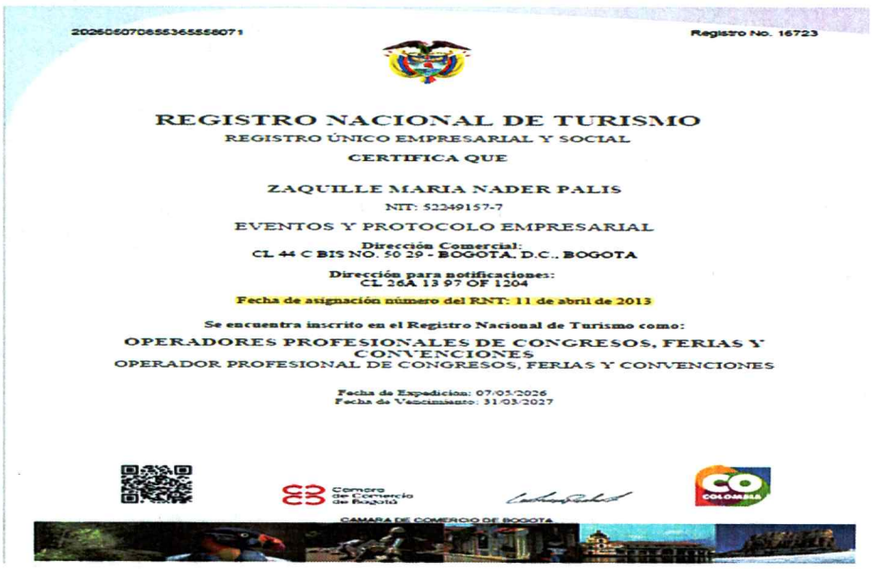

20260507085639566284 3 Registro No. 25434

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL
CERTIFICA QUE

EVENTOS Y PROTOCOLO EMPRESARIAL S A S
NIT: 900369179-9
E Y P E
Dirección Comercial:
CL 44 C BIS NO. 50-29 - BOGOTA, D.C., BOGOTA
Dirección para notificaciones:
CALLE 26A 13 97 OF 1204
Fecha de asignación número del RNT: 18 de abril de 2013
Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES
OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES

Fecha de Expedicion: 07/03/2026
Fecha de Vencimiento: 31/03/2027

Camara de Comercio de Bogotá
CO COLOMBIA
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



20260507085536555807 1 Registro No. 16723

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

ZAQUILLE MARIA NADER PALIS

NIT: 52249157-7

EVENTOS Y PROTOCOLO EMPRESARIAL

Dirección Comercial:
CL 44 C BIS NO. 50 29 - BOGOTA, D.C., BOGOTA

Dirección para notificaciones:
CL 26A 13 97 OF 1204

Fecha de asignación número del RNT: 11 de abril de 2013

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:

OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES

OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES

Fecha de Expedicion: 07/05/2026
Fecha de Vencimiento: 31/03/2027

Cámara de Comercio de Bogotá

CO COLOMBIA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Por lo anterior, es pertinente señalar que de acuerdo al requisito, debía acreditar la antigüedad mínima de tres (3) años, aporta RNT, donde se observa la fecha de asignación número RNT: 18 de abril de 2013 (EVENTOS Y PROTOCOLO EMPRESARIAL SAS NIT. 900369179-9) y fecha de asignación número RNT: 11 de abril de 2013 con NIT.52249157-7, por lo que UT PRO-COMANDO 2026, cumple con el requisito del Pliego de condiciones; **Por lo tanto, se conceptúa como CUMPLE**, lo cual se verá reflejado en el informe de reevaluación técnica.

RESPUESTA OBSERVACION No.5:

El comité Técnico, se permite manifestar que el CONSORCIO LOGISTICA NACIONAL 2026 – en el concepto técnico inicial se conceptuó: "NO CUMPLE – EN EL CERTIFICADO NO SE ENCUENTRA FECHA DE ASIGNACION NUMERO DEL RNT, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR LA ANTIGÜEDAD MINIMA REQUERIDA DE 3 AÑOS"; durante el termino de traslado de los informes de evaluación, la firma no subsano; por lo que la conducta omisiva genera causal de rechazo de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, numeral 1.3.28. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, numeral 6, que establece: "6. *Cuando el proponente una vez requerido por la entidad no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas o cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento; o cuando allegue la respuesta a los requerimientos fuera del término establecido en la Ley, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta.*". Por lo anterior la oferta presentada por ***CONSORCIO LOGISTICA NACIONAL 2026***, se RECHAZA, Lo cual se verá reflejado en concepto de reevaluación.

RESPUESTA OBSERVACION No.6:

El Comité Tecnico evaluador se permite manifestar que COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S. en el concepto técnico inicial se conceptuó: "NO CUMPLE – EN EL CERTIFICADO NO SE ENCUENTRA FECHA DE ASIGNACION NUMERO DEL RNT, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR LA ANTIGÜEDAD MINIMA REQUERIDA DE 3 AÑOS"; durante el termino de traslado de los informes de evaluación, la firma no subsano; por lo que la conducta omisiva genera causal de rechazo de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, numeral 1.3.28. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, numeral 6, que establece: "6. *Cuando el proponente una vez requerido por la entidad no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas o cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento; o cuando allegue la respuesta a los requerimientos fuera del término establecido en la Ley, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta.*". Por lo anterior la oferta presentada por ***COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S***, se encuentra RECHAZADA.

1.2 OBSERVACION PRESENTADA A *H&Y BROAD SOLUTIONS S.A.S*

Una vez analizada la documentación aportada por el oferente en etapa de subsanación, evidenciamos que no allega Certificación Bancaria solicitada por la Entidad en informe preliminar, incurriendo así en causal de rechazo, de conformidad con el numeral 1.3.28. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en sus numeral es *6. Cuando el proponente una vez requerido por la entidad no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas o cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento; o cuando allegue la respuesta a los requerimientos fuera del término establecido en la Ley, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta* y *8. Cuando las ofertas estén*

incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, o solicitada su aclaración, éstos no cumplan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.

RESPUESTA

El comité económico evaluador se permite aclarar que el oferente H&Y BROAD SOLUCTIONS SAS, si allego dentro de los documentos aportados la certificación bancaria, la cual tenía fecha de expedición 23 de mayo de 2025; por lo que en la evaluación preliminar en los documentos del proceso se solicitó actualizar.

Certificado
Bancario

Viernes 23 de Mayo de 2025

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el cliente H&Y BROAD SOLUTIÓNS S.A.S.

Sin embargo, de acuerdo con la observación, el comité económico evaluador se permitió verificar el pliego de condiciones definitivo nuevamente el numeral 2.13 FORMATO SOLICITIUD APERTURA CUENTA SIIF Y CERTIFICACION BANCARIA y allí en la exigencia no se específica que la certificación bancaria tenga una vigencia explicita; por tanto, el comité económico evaluador se permite en aclarar el informe preliminar aceptar dicha certificación bancaria allegada en los documentos de la oferta, por lo anterior no se accede a su observación.

(…)*2.13 FORMATO SOLICITUD APERTURA CUENTA SIIF Y CERTIFICACIÓN BANCARIA.*
Con el fin de ingresar los datos al Sistema Integrado de Información Financiera "SIIF", los proponentes que participen en este proceso de contratación diligenciarán el ANEXO "DATOS BÁSICOS BENEFICIARIO CUENTA", con la información allí requerida. ANEXANDO CERTIFICACIÓN BANCARIA.(…).

Por lo anterior, el documento aportado cumple con lo establecido en el pliego de condiciones

1.3 OBSERVACION PRESENTADA A UT PRO COMANDO 2026

El oferente presenta las siguientes observaciones a la oferta de INDUHOTEL SAS:

1.3.1. OBSERVACION de INDUHOTEL A UT PRO COMANDO 2026

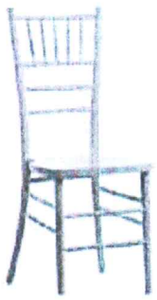
1.

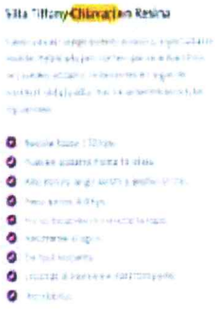
5. A la propuesta del oferente INDUHOTEL S.A.S

Se solicita a la Entidad No habilitar la propuesta de Induhotel S.A.S, ya que no cumple con los requerimientos técnicos al no aportar la aceptación de las condiciones técnicas, Anexo 5.

Se solicita a la Entidad NO otorgar el puntaje correspondiente al numeral 3, SILLAS TIFFANY CHIVARY, pues el proponente hace una doble relación de dos productos diferentes, encabeza si ficha técnica con la descripción correcta pero la ficha técnica corresponde a Tiffany CHIAVARY, lo cual corresponde a lo requerido en el pliego de condiciones y no da certeza de que sillas pondrá a disposición de la Entidad y su ofrecimiento es erróneo y no igual al pedido por la Entidad, cabe resaltar que el requerimiento es claro en establecer que son Sillas CHIVARY NO sillas CHIAVARY.

FICHA TECNICA
SILLAS TIFFANY-CHIVARY





La observación pretende que se descalifique la oferta basándose en una **discrepancia ortográfica irrelevante induciendo al error a la Entidad.** En el derecho administrativo y en los procesos de contratación estatal, rige el principio de que los errores de forma no pueden sacrificar la finalidad del proceso. La diferencia entre "Chivary" y "Chiavary" es un simple error de digitación (omisión o inclusión de una letra) que no altera la naturaleza del producto ofrecido.

los términos Tiffany, Chiavari (ortografía original italiana) y sus derivaciones fonéticas como Chivary o Chiavary, se refieren exactamente al mismo diseño de silla.

• La ficha técnica aportada coincide plenamente con las especificaciones de materiales (resina/polipropileno), dimensiones y resistencia requeridas.
• No existe en el mercado un producto "Chivary" que sea técnica y físicamente distinto a un producto "Chiavary". Por lo tanto, no existe incertidumbre alguna sobre el bien que se pondrá a disposición de la Entidad.

Rechazar el ofrecimiento técnico por una letra de diferencia en el nombre comercial resultaría en una decisión arbitraria y contraria al principio de economía. La Entidad debe velar por la selección de la oferta más favorable sin detenerse en formalismos que no aportan valor ni seguridad adicional al contrato.

RESPUESTA OBSERVACION 1.3.1.

El Comité Técnico Evaluador, se permite manifestar que se ratifica, en el concepto técnico de fecha 29 de abril de 2026, donde se conceptuó que la firma INDUHOTEL SAS: "*CUMPLE PRESENTA PONDERABLES PARA LOS 5 ITEMS POR LO QUE SE LE ASIGNARA UN PUNTAJE DE 550 PUNTOS*".

No obstante, se aclara que, efectivamente **son la misma silla**. Los términos **Tiffany** y **Chiavari** (a veces mal escrito como "Chivary") se usan de manera intercambiable para referirse al mismo modelo icónico de diseño ligero y elegante.

Tiffany: Es el nombre comercial más popular en países de habla hispana como **Colombia, México y España**. Se cree que este nombre se adoptó para asociar la silla con la elegancia y el lujo de la joyería Tiffany & Co.

1.3.2. OBSERVACION:

2.

Se solicita a la Entidad NO otorgar el puntaje del numeral 5, ya que se limita a adjuntar una sola certificación de experiencia adicional (Inversiones PRS) y el pliego de condiciones es claro en establecer en PLURAL que deben ser más de una, pues a la letra se lee "CERTIFICACIONES", no certificación, lo que indica que deben ser por lo menos dos (2).

5.	El Oferente que aporte certificaciones donde haya realizado como mínimo 6 eventos con una participación de mínimo mil (1.000) personas por cada evento. NOTA: Para el ponderable deberá aportar certificaciones, la cual deberá incluir el número de contacto. No se aceptan autocertificaciones. El comité técnico podrá realizar la verificación del documento.	150

Al igual que la observación anterior, el oferente pretende inducir a un error a la Entidad en su apreciación, en los procesos de contratación estatal y administrativa, prevalece el cumplimiento del requisito técnico sobre el formalismo gramatical.

• **El objetivo:** Comprobar que el oferente ha realizado mínimo 6 eventos con 1,000 personas cada uno.
• **El medio:** Si una sola certificación (por ejemplo, un contrato marco o un certificado de un solo cliente) acredita que se realizaron los 6 eventos solicitados, la finalidad de la norma se cumple plenamente.
• **El error:** Pretender que el oferente fragmente su experiencia en dos documentos distintos solo para satisfacer un plural gramatical es un exceso de ritualismo manifiesto.

Interpretación según el Código Civil (Reglas de Interpretación)
Siguiendo principios generales del derecho (aplicables en la mayoría de las legislaciones hispanas):
• **Sentido Natural:** El uso del plural en textos administrativos suele ser de carácter **genérico** (clase de documento) y no **numérico** (cantidad de documentos).
• **Efecto Útil:** Las cláusulas deben interpretarse de manera que produzcan efectos. Si una certificación prueba los 6 eventos, restarle validez por "no ser dos" anula la capacidad del oferente de demostrar su idoneidad, lo cual contradice el principio de selección objetiva.

RESPUESTA OBSERVACION No.1.3.2.

El Comité Técnico Evaluador, se permite manifestar que se ratifica, en el concepto técnico de fecha 29 de abril de 2026, donde se conceptuó que la firma INDUHOTEL SAS: "*CUMPLE PRESENTA PONDERABLES PARA LOS 5 ITEMS POR LO QUE SE LE ASIGNARA UN PUNTAJE DE 550 PUNTOS*". Es pertinente señalar que con la certificación allegada cumple con la acreditación de las exigencias del Pliego.

1.3.3. OBSERVACION de INDUHOTEL A UT PROCOMANDO

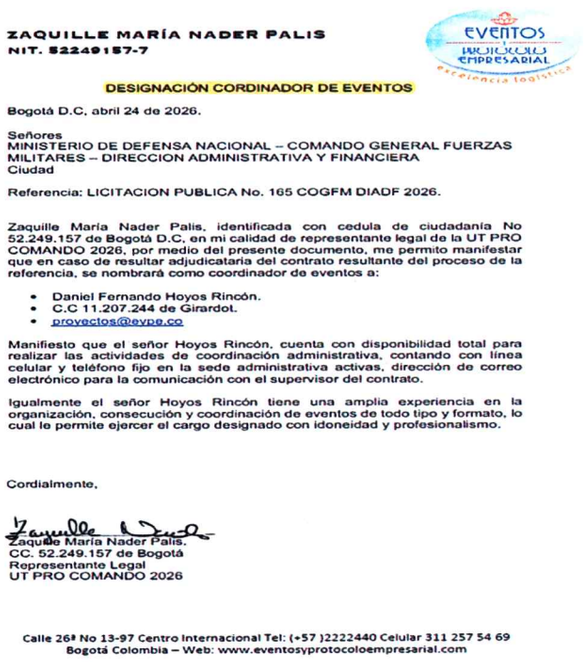
3. Una vez analizada la subsanación allegada por el oferente, evidenciamos que la Entidad le solicito en informe preliminar ***"REQUERIDO - SE REQUIERE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO# 5 - OTRAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, El oferente debe asignar un Coordinador de Eventos en cuanto a que deberá; "Para acreditar lo anterior deberá allegar carta Indicando los datos de la persona designada"*** sin embargo, este no cumplió con la información requerida en el Anexo, toda vez que omite relacionar la información de números de contacto.

El oferente debe asignar un Coordinador de Eventos, idóneo en la realización de actividades relacionadas con el objeto del proceso, con disponibilidad total para que realice las actividades de coordinaciones administrativas, para lo cual deberá contar como minino con una línea celular, un teléfono fijo en la sede administrativa y una dirección de correo electrónico para la comunicación con el supervisor del contrato, para lo cual debe suministrar junto con la oferta constancia por escrito con la información de la persona que asignara con las anteriores funciones.

Incurriendo así en causal de rechazo, de conformidad con el numeral 1.3.28. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en sus numeral es ***6. Cuando el proponente una vez requerido por la entidad no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas o cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento; o cuando allegue la respuesta a los requerimientos fuera del término establecido en la Ley, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta*** y ***8. Cuando las ofertas estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, o solicitada su aclaración, éstos no cumplan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.***

RESPUESTA OBSERVACION No. 1.3.3:

El comité técnico, se permite manifestar que la UT PRO COMANDO 2026; durante el termino de traslado de los informes de evaluación, allega carta, donde presenta al señor DANIEL FERNANDO HOYOS RINCON, se anexa imagen:



ZAQUILLE MARÍA NADER PALIS
NIT. 52249157-7

EVENTOS Y PROTOCOLOS EMPRESARIAL excelencia logística

DESIGNACIÓN CORDINADOR DE EVENTOS

Bogotá D.C, abril 24 de 2026.

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Ciudad

Referencia: LICITACION PUBLICA No. 165 COGFM DIADF 2026.

Zaquille María Nader Palis, identificada con cedula de ciudadanía No 52.249.157 de Bogotá D.C, en mi calidad de representante legal de la UT PRO COMANDO 2026, por medio del presente documento, me permito manifestar que en caso de resultar adjudicataria del contrato resultante del proceso de la referencia, se nombrará como coordinador de eventos a:

- Daniel Fernando Hoyos Rincón.
- C.C 11.207.244 de Girardot.
- proyectos@evpe.co

Manifiesto que el señor Hoyos Rincón, cuenta con disponibilidad total para realizar las actividades de coordinación administrativa, contando con línea celular y teléfono fijo en la sede administrativa activas, dirección de correo electrónico para la comunicación con el supervisor del contrato.

Igualmente el señor Hoyos Rincón tiene una amplia experiencia en la organización, consecución y coordinación de eventos de todo tipo y formato, lo cual le permite ejercer el cargo designado con idoneidad y profesionalismo.

Cordialmente,

Zaquille María Nader Palis.
CC. 52.249.157 de Bogotá
Representante Legal
UT PRO COMANDO 2026

Calle 26ª No 13-97 Centro Internacional Tel: (+57)2222440 Celular 311 257 54 69
Bogotá Colombia – Web: www.eventosyprotocoloempresarial.com

De lo anterior es pertinente señalar que el pliego de condiciones en el Anexo No.5 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS- OTRAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, estableció:

> (…)El oferente debe asignar un Coordinador de Eventos, idóneo en la realización de actividades relacionadas con el objeto del proceso, con disponibilidad total para que realice las actividades de coordinaciones administrativas, para lo cual deberá contar como minino con una línea celular, un teléfono fijo en la sede administrativa y una dirección de correo electrónico para la comunicación con el supervisor del contrato, para lo cual debe suministrar junto con la oferta constancia por escrito con la información de la persona que asignara con las anteriores funciones. Para acreditar lo anterior deberá allegar carta indicando los datos de la persona designada.".

Durante el termino de traslado de los informes de evaluación Allega Carta designando el Coordinador de Eventos, pero no incluye los datos completos como mínimo un teléfono fijo - De acuerdo al Anexo N° 5 -OTRAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, se anexa imagen:

- **Daniel Fernando Hoyos Rincón.**
- **C.C 11.207.244 de Girardot.**
- proyectos@eype.co

Por lo que el oferente se encuentra incurso en las causales de rechazo de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, numeral 1.3.28. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, numeral 6, que establece:

"6. Cuando el proponente una vez requerido por la entidad no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas ***o cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento***; o cuando allegue la respuesta a los requerimientos fuera del término establecido en la Ley, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta.". Por lo anterior la oferta presentada por UT PRO COMANDO 2026, se RECHAZA.

2. OBSERVACIONES PRESENTADOS POR UT PRO COMANDO 2026, A :

2.1 OBSERVACION A COMERCIALIZADORA ORIKUA:

1. A la propuesta presentada por Comercializadora Orikua.

2.1.1 OBSERVACION:

Se solicita a la Entidad, NO tener en cuenta la certificación de experiencia correspondiente al contrato No. CO1.PCCNTR.395630, suscrito entre MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – ESMICBASPC19 y la UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN LOGIÍSTICA 2018, toda vez que la misma presenta inconsistencias en la persona que firma y quien dice expedir dicha certificación.

Véase que al inicio de la certificación se lee que quien expide la certificación es "EL SUSCRITO COMANDANTE BATALLON DE ASPC 19"

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

BATALLON DE ASPC No 19

EL SUSCRITO COMANDANTE BATALLON DE ASPC No 19

HACE CONSTAR QUE:

Revisado el archivo del año **2.018**, se evidencia que la empresa UNION TEMPORAL OPERADOR LOGISTICO, Nit No 901.172.398-1, representada legalmente por el señor ORLANDO PERDOMO VASQUEZ, identificado con CC No. 79.555.079 de Bogotá, celebro contrato con **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CEDOC-ESMIC-BASPC19-2018**, de acuerdo a la siguiente información:

Pero quien firma la certificación es el jefe de presupuesto del Batallón, persona distinta al comandante del Batallón reseñado y quien se supone que debería firmar la certificación y que según otrosí al contrato en cuestión es el señor Teniente Coronel FREDDY ALBERTO BAQUERO JAIMES.(resaltado nuestro)

Para constancia se firma en Bogotá DC., a los ocho (08) días del Enero del año 2019.

Capitán **CRISTIAN ALEJANDRO ROCHA VANEGAS**
Jefe de Presupuesto Batallón de A.S.P.C No 19.

Elaboro: AAB MERCEDES SANABRIA MEDINA
Reviso: CT. CRISTIAN ALEJANDRO ROCHA VANEGAS.

Ahora bien, al no contar con esta certificación de experiencia, el oferente no cumpliría con la acreditación de la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones respecto al presupuesto mínimo, por lo que la propuesta debería ser inhabilitada.

Por lo anterior se solicita inhabilitar la propuesta presentada por la Comercializadora Orikua.".

RESPUESTA OBSERVACION No.2.1.1

El Comité Técnico se permite señalar que el observante se limita a manifestar que la certificación aportada la firma el Jefe de Presupuesto del Batallón, persona distinta al comandante del Batallón reseñado; la afirmación se realiza bajo supuestos; sin que se allegue prueba alguna donde se corrobore lo dicho; por lo anterior, el comité técnico no acoge la observación; de otra parte es pertinente señalar que bajo la literalidad del Pliego de condiciones, para acreditar la experiencia, estableció:

(...)

a. Experiencia establecida en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo a los contratos registrados, identificada en el tercer nivel, es decir hasta clase; en mínimo diez (10) de cualquiera de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación, así:

CODIGO UNSPSC (Segmento/Familia/Clase/Producto)	DESCRIPCION
80111600	Servicios de personal temporal
80141600	Comercialización y distribución
80141900	Actividades de ventas y promoción de negocio
80161500	Servicios de apoyo gerencial
81141600	Manejo de cadena de suministros
82112000	Servicios de interpretación de idiomas de forma presencial
90101600	Servicios de banquetes y catering
90101800	Servicios de comida para llevar y a domicilio
90111500	Hoteles y moteles y pensiones
90111800	Cuartos de hotel
90111600	Facilidades para encuentros
90121500	Agentes de viajes
90121700	Guías e intérpretes

b. El proponente deberá acreditar experiencia en al menos DIEZ (10) de los anteriores códigos UNSPSC en mínimo tres (3) contratos registrados en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV..."

De lo anterior es de señalar que para acreitar la experiencia, no se requeria documento adicional alguno; pues como se contempla esta se verifica en el RUP y en al menos diez (10) de los codigos UNSPSC y en mínimo tres (3) contratos registrados en el RUP. Por lo anterior, no se acoge la observación, y el comité tecnico, se ratifica en el concepto de fecha 29 de abril de 2026; donde se conceptuo como CUMPLE.

2.2 OBSERVACION A COLSERVICO Y SUMINISTROS SAS.

2.2.1 OBSERVACION

2. A la propuesta presentada por COLSERVICO Y SUMINISTROS SAS.

Se solicita a la Entidad no habilitar la propuesta presentada por este proponente, toda vez que a la fecha de presentación de estas observaciones y una vez consultado el Registro público del RNT, NO se puede establecer la fecha de asignación y/o inscripción del proponente en el RNT.



Numero RNT	Nit	Tipo RNT	Nombre del establecimiento	Camara de Comercio	Direccion	Sub categoria	Fecha de Inscripción	Último Año Renovado	Estado de RNT	Sanciones
44300	900782536	ESTABLECIMIENTO	COLSERVICO CATERING	CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	CARRERA 29 # 45 - 64	OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES		2026	ACTIVO	No tiene sanciones

RESPUESTA OBSERVACION No.2.2.1

El Comité Tecnico Evaluador, se permite manifestar que la sociedad ***COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S.***, en el informe técnico inicial se conceptuó: "NO CUMPLE – EN EL CERTIFICADO NO SE ENCUENTRA FECHA DE ASIGNACION NUMERO DEL RNT, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR LA ANTIGÜEDAD MINIMA REQUERIDA DE 3 AÑOS"; durante el termino de traslado de los informes de evaluación, la firma no subsano; por lo que la conducta omisiva genera causal de rechazo de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, numeral 1.3.28. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, numeral 6, que establece: "6. *Cuando el proponente una vez requerido por la entidad no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas o cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento; o cuando allegue la respuesta a los requerimientos fuera del término establecido en la Ley, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta*.". Por lo anterior la oferta presentada por ***COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S***, se encuentra RECHAZADA.

2.2.2. OBSERVACION

Se solicita a la Entidad, NO otorgar el puntaje correspondiente a los numerales 2 y 3, pues no adjunta las fichas técnicas de los productos ofrecidos.

NO dar el puntaje del Numeral 4, pues no acredita dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal el establecimiento de comercio que cuenta con el salón de eventos y/o no adjunta el convenio con hotel y/o salón de eventos que ofrece para este numeral.

NO otorgar el puntaje por experiencia adicional, pues no aporta certificaciones de experiencia adicionales a las habilitantes, que demuestren haber realizados 6 eventos con una participación mínima de 1000 personas.

RESPUESTA OBSERVACION No.2.2.2.

El Comité Técnico, se permite manifestar que se ratifica en el concepto de evaluación tecnica de fecha 29 de abril de 2026, donde se conceptuo::
(...) NUMERAL 2, NO PRESENTA FICHA TECNICA (SILLAS NEGRAS PLEGABLES EN MALLA) POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
NUMERAL 3 NO PRESENTA FICHA TECNICA (SILLAS TIFFANY-CHIVARY) POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
NUMERAL 4 NO ACREDITA DISPONIBILIDAD 24/7). POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
POR LO ANTERIOR SOLO SE ASIGNARA PUNTAJE A LOS NUMERALES 1 Y 5 QUE CORRESPONDE A 200 PUNTOS.(...)". No obstante, es de señalar que por ser requisitos de ponderación, los mismos no son subsanables. Por lo que el Comité Técnico Evaluador, se ratifica en el concepto inicial.

2.3 OBSERVACION A UT MASTER INNOVA 2026

2.3.1 OBSERVACION:

3. A la propuesta presentada por la UT MASTER INNOVA 2026.

Se solicita a la Entidad NO habilitar la propuesta presentada por el observado, toda vez que la certificación de experiencia presentada por el integrante INNOVA NOUS S.A.S, NO cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones respecto a los 10 códigos UNSPC mínimos para que su experiencia sea válida.

Revisado su RUP, en el consecutivo No 14, el cual registra en el anexo No 6 y correspondiente a la Unión Temporal Construcción Ciudadana, misma que aparece relacionada en la certificación arrimada, se puede concluir que solo **acredita 8 de los 10 códigos requeridos, los cuales son: 801116, 801416, 801419, 801615, 811416, 901016, 901018** y 901116.

Ahora bien, tampoco debería ser tenida en cuenta esta certificación de experiencia, toda vez que las actividades de dicho contrato, no son afines a objeto del presente proceso de contratación, corroborando aún más la falta de congruencia entre las actividades desarrolladas en su ejecución y las actividades inscritas en el RUP.

Cabe aclarar que dentro del anexo No. 6, el oferente NO reporta más contratos con los cuales su experiencia debe ser evaluada, por lo tanto el único relacionado en su propuesta es el suscrito con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, el cual NO cumple, como se demostró en líneas anteriores.

Por todo lo anterior, se solicita NO HABILITAR esta propuesta, pues todos los integrantes de las formas asociativas deben acreditar por lo menos un contrato con los requisitos señalados en el numeral, 4.2 del pliego definitivo.

RESPUESTA OBSERVACION 2.3.1.

El comité Técnico Evaluador, se permite manifestar que atendiendo a la observación presentada por INDUHOTEL S.A.S; Procede a verificar nuevamente el RUP de la sociedad INNOVA NOUS SAS, integrante de la UT MASTER INNOVA 2026 ; donde efectivamente le asiste razón al observante; toda vez que para el contrato consecutivo No.14 solo cumple con 8 códigos, así: 80111600, 80141600, 80141900, 80161500, 81141600, 90101600, 90101800 y 90111600; por lo anterior, la UT MASTER INNOVA 2026, no cumple con los requisitos del Pliego de Condiciones establecido en el Numeral 4.2 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA PERSONA NATURAL O JURÍDICA NACIONAL, literal a. donde se debía acreditar la Experiencia en: ***"... mínimo diez (10) de cualquiera de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación.".*** Por lo anterior la UT MASTER INNOVA 2026, **NO CUMPLE**; Lo cual se vera reflejado en el concepto de reevaluación Técnica.

2.3.2 OBSERVACION:

Se solicita a la Entidad NO otorgar el puntaje correspondiente al numeral 3, SILLAS TIFFANY CHIVARY, pues el proponente adjunta una ficha técnica de un producto con un nombre diferente, pues tal ficha técnica corresponde a sillas Tiffany CHIAVARY, con lo cual no hay certeza de que sillas pondrá a disposición de la Entidad y su ofrecimiento es erróneo y no igual al pedido por la Entidad, cabe resaltar que el requerimiento es claro en establecer que son Sillas CHIVARY NO sillas CHIAVARY.

Se solicita a la Entidad NO otorgar el puntaje correspondiente al numeral No 4, pues NO acredita dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal el establecimiento de comercio que cuenta con el salón de eventos y/o no adjunta el convenio con hotel y/o salón de eventos que ofrece para este numeral.

RESPUESTA OBSERVACION No.2.3.2

El Comité Técnico Evaluador, se permite manifestar que: en el concepto técnico de fecha 29 de abril de 2026, se conceptuó:

> *(...) NUMERAL 4 (NO ACREDITA DISPONIBILIDAD 24/7). POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.*
> *POR LO ANTERIOR SOLO SE ASIGNARÁ PUNTAJE A LOS NUMERALES 1,2,3 Y 5 QUE CORRESPONDE A 400 PUNTOS*" (...). Por lo anterior, el Comité Técnico Evaluador, se ratifica en el concepto inicial donde no se otorgo puntaje al numeral 4.

Sin embargo, se aclara que, efectivamente **son la misma silla**. Los términos **Tiffany** y **Chiavari** (a veces mal escrito como "Chivary") se usan de manera intercambiable para referirse al mismo modelo icónico de diseño ligero y elegante.

Tiffany: Es el nombre comercial más popular en países de habla hispana como **Colombia, México y España**. Se cree que este nombre se adoptó para asociar la silla con la elegancia y el lujo de la joyería Tiffany & Co.

2.3.3 OBSERVACION:

Se solicita a la Entidad NO otorgar el puntaje del numeral 5, ya que se limita a adjuntar una sola certificación de experiencia adicional y el pliego de condiciones es claro en establecer en PLURAL que deben ser más de una, pues a la letra se lee "CERTIFICACIONES", no certificación, lo que indica que deben ser por lo menos dos (2).

5.	**El Oferente que aporte certificaciones donde haya realizado como mínimo 6 eventos con una participación de mínimo mil (1.000) personas por cada evento.** **NOTA: Para el ponderable deberá aportar certificaciones, la cual deberá incluir el número de contacto. No se aceptan autocertificaciones. El comité técnico podrá realizar la verificación del documento.**	**150**

RESPUESTA OBSERVACION 2.3.3:

El Comité Técnico Evaluador, se permite manifestar que: en el concepto técnico de fecha 29 de abril de 2026, se conceptuó:
(…) NUMERAL 4 (NO ACREDITA DISPONIBILIDAD 24/7). POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
POR LO ANTERIOR SOLO SE ASIGNARÁ PUNTAJE A LOS NUMERALES 1,2,3 Y 5 QUE CORRESPONDE A 400 PUNTOS.(…). Es pertinente señalar que con la certificación allegada cumple con la acreditación de las exigencias del Pliego. Por lo que el comité técnico no acoge la observación y se ratifica en el concepto inicial donde se otorgó puntaje al numeral 5.

2.4 OBSERVACION A H&Y BROAD SOLUTIÓNS

2.4.1 OBSERVACION:

Se solicita a la Entidad, No otorgar el puntaje correspondiente a los numerales 3 y 4 de los factores ponderables, pues no aporta las fichas técnicas de los productos ofrecidos.

Se solicita a la Entidad NO otorgar el puntaje del numeral 4 pues no acredita dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal el establecimiento de comercio que cuenta con el salón de eventos y/o no adjunta el convenio con hotel y/o salón de eventos que ofrece para este numeral.

RESPUESTA OBSERVACION 2.4.1

En atención a su observación, el comité Técnico Evaluador, se ratifica en el concepto inicial de fecha 29 de abril 2026, en donde se conceptuó para la firma H&Y BROAD SOLUTIÓNS:
"*NO CUMPLE: NUMERAL 2, NO PRESENTA FICHA TECNICA (SILLAS NEGRAS PLEGABLES EN MALLA) POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.*
NUMERAL 3 NO PRESENTA FICHA TECNICA (SILLAS TIFFANY-CHIVARY) POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
NUMERAL 4 NO ACREDITA DISPONIBILIDAD 24/7). POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
POR LO ANTERIOR SOLO SE ASIGNARA PUNTAJE A LOS NUMERALES 1 Y 5 QUE CORRESPONDE A 200 PUNTOS.".

2.5 OBSERVACION A INDUHOTEL S.A.S

2.5.1 OBSERVACION:

Se solicita a la Entidad No habilitar la propuesta de Induhotel S.A.S, ya que no cumple con los requerimientos técnicos al no aportar la aceptación de las condiciones técnicas, Anexo 5.

RESPUESTA OBSERVACION 2.5.1

El Comité Técnico se permite manifestar que en evento de subsanación el proponente INDUHOTEL S.A.S, allega anexo No.5 de Especificaciones Tecnicas, debidamente diligenciado y firmado. Por lo tanto CUMPLE. Por lo anterior, no se acoge la solicitud.

De otra parte es de señlara que: Colombia Compra Eficiente, mediante concepto Concepto C- 233 de 2024, Respuesta a consulta con radicado No. P20240627006561, dijó:

> ***(...) SUBSANABILIDAD – Ficha técnica o anexo técnico – Posición vigente – Colombia Compra Eficiente***
>
> *Esta posición cambió […] señalando que la exigencia de la ficha técnica en los procesos de selección abreviada con subasta inversa, no hace parte de los factores susceptibles de evaluación a través de la asignación de puntaje, pues el único criterio para la comparación de las propuestas es el precio, y por lo tanto la ficha técnica es subsanable, bien sea por la no presentación, o por errores y defectos presentados en esta. […] **En el marco de los procesos de** licitación pública, **selección abreviada de menor cuantía** y en los concursos de méritos **las entidades estatales deberán tener en cuenta lo previsto en los pliegos de condiciones, independientemente de que se trate de defectos de la ficha técnica o por la no presentación de esta**: i) si la entidad determinó que la ficha técnica es un requisito puntuable, no podrá ser subsanable y **ii) si el pliego no le asigna puntaje a la ficha técnica, la entidad debe permitir que se subsane en la medida en que esta no afecte ni modifique un requisito puntuable que conlleve a mejorar la oferta**. Por su parte, en los procesos de selección abreviada con subasta inversa o mínima cuantía, deben solicitarle al oferente que subsane la ficha técnica cuando no fue presentada o cuando tenga defectos, porque si bien contiene los aspectos técnicos mínimos del bien o servicio a contratar, este requisito no es objeto de puntaje, pues el factor determinante para la adjudicación del contrato es el menor valor y no el contenido de la ficha técnica. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la subsanabilidad de la ficha técnica no puede modificar el precio de la oferta, pues en este caso no podrá ser subsanarse…". (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

Por lo anterior, no se accede a su observación, por lo que la empresa INDUHOTEL S.A.S, cumple que queda en estado HABILITADO, para este requisito.

2.5.2 OBSERVACION:

Se solicita a la Entidad NO otorgar el puntaje correspondiente al numeral 3, SILLAS TIFFANY CHIVARY, pues el proponente hace una doble relación de dos productos diferentes, encabeza si ficha técnica con la descripción correcta pero la ficha técnica corresponde a Tiffany CHIAVARY, lo cual corresponde a lo requerido en el pliego de condiciones y no da certeza de que sillas pondrá a disposición de la Entidad y su ofrecimiento es erróneo y no igual al pedido por la Entidad, cabe resaltar que el requerimiento es claro en establecer que son Sillas CHIVARY NO sillas CHIAVARY.

FICHA TECNICA
SILLAS TIFFANY-CHIVARY



Silla Tiffany-Chiavari en Resina

Fabricada en polipropileno o resina, inyectada de molde. Fabricada por partes que se ensamblan, se pueden adquirir refacciones en lugar de sustituir toda la silla. Sus características son las siguientes:

- Resiste hasta 170 kgs.
- Pueden apilarse hasta 10 sillas.
- Alto 90 cm, largo 40 cm y ancho 37 cm.
- Peso aprox. 3.6 kgs.
- No se despinta ni mancha la ropa.
- Resistente al agua.
- De fácil limpieza.
- Livianas al momento del transporte.
- Reciclables.

RESPUESTA OBSERVACION No.2.5.2

El Comité Técnico Evaluador, se permite manifestar que se ratifica, en el concepto técnico de fecha 29 de abril de 2026, donde se conceptuó que la firma INDUHOTEL SAS: "*CUMPLE PRESENTA PONDERABLES PARA LOS 5 ITEMS POR LO QUE SE LE ASIGNARA UN PUNTAJE DE 550 PUNTOS*".

No obstante, se aclara que, efectivamente **son la misma silla**. Los términos **Tiffany** y **Chiavari** (a veces mal escrito como "Chivary") se usan de manera intercambiable para referirse al mismo modelo icónico de diseño ligero y elegante.

Tiffany: Es el nombre comercial más popular en países de habla hispana como **Colombia, México y España**. Se cree que este nombre se adoptó para asociar la silla con la elegancia y el lujo de la joyería Tiffany & Co.

2.5.3 OBSERVACION:

Se solicita a la Entidad NO otorgar el puntaje del numeral 5, ya que se limita a adjuntar una sola certificación de experiencia adicional (Inversiones PRS) y el pliego de condiciones es claro en establecer en PLURAL que deben ser más de una, pues a la letra se lee "CERTIFICACIONES", no certificación, lo que indica que deben ser por lo menos dos (2).

5.	**El Oferente que aporte certificaciones donde haya realizado como mínimo 6 eventos con una participación de mínimo mil (1.000) personas por cada evento.** **NOTA: Para el ponderable deberá aportar certificaciones, la cual deberá incluir el número de contacto. No se aceptan autocertificaciones. El comité técnico podrá realizar la verificación del documento.**	**150**

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.5.3

El Comité Técnico Evaluador, se permite manifestar que se ratifica, en el concepto técnico de fecha 29 de abril de 2026, donde se conceptuó que la firma INDUHOTEL SAS: "*CUMPLE PRESENTA PONDERABLES PARA LOS 5 ITEMS POR LO QUE SE LE ASIGNARA UN PUNTAJE DE 550 PUNTOS*". Es pertinente señalar que con la certificación allegada cumple con la acreditación de las exigencias del Pliego.

2.6 OBSERVACION A UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS 3P.

2.6.1 OBSERVACION:

Se solicita a la Entidad no habilitar la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS 3P, toda vez que a la fecha de presentación de estas observaciones y una vez consultado el Registro público del RNT, NO se puede establecer la fecha de asignación y/o inscripción del proponente en el RNT y este es el requerimiento que exige el pliego de condiciones.



RESPUESTA OBSERVACION 2.6.1

La UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS 3P, en el concepto técnico inicial se conceptuó "NO CUMPLE – EN EL CERTIFICADO NO SE ENCUENTRA FECHA DE ASIGNACION NUMERO DEL RNT, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR LA ANTIGÜEDAD MINIMA REQUERIDA DE 3 AÑOS.". y en evento de subsanación, dio respuesta en el siguiente sentido:

(…)4- *Indica la entidad que no se puede verificar la antigüedad mínima requerida de 3 años.*

a. Adjuntamos RNT de operador logístico donde se evidencia fecha de inscripción 4 de mayo 2022 y los últimos 3 RNT donde se sumando las fechas se evidencian más de 3 años…", y aporto los siguientes documentos:



20260330124356431767S1 Registro No. 123421

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL
CERTIFICA QUE

P73 GROUP SAS
NIT: 900275221-6
DU BRANDS SUCURSAL TUNJA
Dirección Comercial:
CALLE 29 NRO. 7 - 42 - TUNJA, BOYACA
Dirección para notificaciones:
CR 13 # 79 - 10
Fecha de asignacion numero del RNT: 4 de mayo de 2022
Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES
OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES
Fecha de Expedicion: 30/03/2026
Fecha de Vencimiento: 31/03/2027

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA



20260327100803086650G Registro No. 27093

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL
CERTIFICA QUE

P73 GROUP SAS
NIT: 900275221-6
DU BRANDS SAS
Dirección Comercial:
CRA 13 79 10 - BOGOTA, D.C., BOGOTA
Dirección para notificaciones:
CR 13 # 79 - 10
Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES
OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES
Fecha de Expedicion: 27/03/2026
Fecha de Vencimiento: 31/03/2027

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



20250326092352368506 Registro No.27093

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL
CERTIFICA QUE

P73 GROUP SAS
NIT: 900275221-6
DU BRANDS SAS
Dirección Comercial:
CRA 13 79 10-BOGOTA, D.C. BOGOTA
Dirección para notificaciones:
CR 13 # 79 - 10
Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES
OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES
Fecha de Expedición: 26/03/2025
Fecha de Vencimiento: 31/03/2026

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



20240322164631466850 6

Registro No.27093

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

DU BRANDS SAS
NIT 900275221-6

DU BRANDS SAS

Dirección Comercial:
CRA 13 79 10-BOGOTA, D.C. BOGOTA

Dirección para notificaciones:
CR 13 # 79 - 10

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:

OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES
OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES

Fecha de Expedición: 22/03/2024
Fecha de Vencimiento: 31/03/2025

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



20230404094446468506

Registro No.27093

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

DU BRANDS SAS
NIT: 900275221-6

DU BRANDS SAS

Dirección Comercial:
CRA 13 79 10-BOGOTA, D.C. BOGOTA

Dirección para notificaciones:
CR 13 # 79 - 10

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:

OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES
OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES

Fecha de Expedición: 04/04/2023
Fecha de Vencimiento: 31/03/2024

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Por lo anterior, es pertinente señalar que de acuerdo al requisito, debía acreditar la antigüedad mínima de tres años, aporta RNT, donde se observa la *fecha de inscripción 4 de mayo 2022 y los últimos 3 RNT,* ***por lo que*** **UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS 3P, cumple con el requisito del Pliego de condiciones; Por lo tanto, se conceptúa como CUMPLE**, lo cual se verá reflejado en el informe de reevaluación técnica.

2.6.2 OBSERVACION:

Se solicita a la Entidad NO otorgar el puntaje correspondiente al numeral 3, SILLAS TIFFANY CHIVARY, pues el proponente aporta ficha técnica corresponde a Tiffany CHIAVARY, lo cual NO corresponde a lo requerido en el pliego de condiciones y no da certeza de que sillas pondrá a disposición de la Entidad y su ofrecimiento es erróneo y no igual al pedido por la Entidad, cabe resaltar que el requerimiento es claro en establecer que son Sillas CHIVARY NO sillas CHIAVARY.

UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS 3P

PROCESO: 165COGFM DIADF 2026

Entidad: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proponente: __ UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS 3P

Ítem: Silla Tiffany / Chiavari

Ítem	Descripción	Especificación Técnica Ofertada
1	Tipo de producto	Silla tipo Tiffany / Chiavari

RESPUESTA

El Comité Técnico Evaluador, se permite manifestar que se ratifica, en el concepto técnico de fecha 29 de abril de 2026, donde se conceptuó que la firma UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS 3P: "*CUMPLE PRESENTA PONDERABLES PARA LOS 5 ITEMS POR LO QUE SE LE ASIGNARA UN PUNTAJE DE 550 PUNTOS*".

No obstante, se aclara que, efectivamente **son la misma silla**. Los términos **Tiffany** y **Chiavari** (a veces mal escrito como "Chivary") se usan de manera intercambiable para referirse al mismo modelo icónico de diseño ligero y elegante.

Tiffany: Es el nombre comercial más popular en países de habla hispana como **Colombia, México y España**. Se cree que este nombre se adoptó para asociar la silla con la elegancia y el lujo de la joyería Tiffany & Co.

2.6.3 OBSERVACION:

Se solicita a la Entidad NO otorgar el puntaje correspondiente al numeral 4 de los factores ponderables, pues lo que aporta es certificación de alianza estratégica con el hotel Boutique City Center (RENACENSE HBCC) y no el convenio como tal, que es lo requerido por el pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACION 2.6.3

El Comité Técnico Evaluador, se permite manifestar que acoge la observación; toda vez que la UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS 3P, acredita la condición, allega certificaciones donde manifiesta que cuenta con un convenio comercial o alianza estratégica con RENACENSE HBCC SAS; pero no da pleno cumplimiento a las exigencias del pliego, el cual establece: "**o acreditarse mediante contrato o convenio; para lo cual deberá anexar los contratos o convenios con la oferta.**". Por lo anterior no se otorga puntaje para el No.4; Lo cual se verá reflejado en concepto de Revaluación Técnica.

No obstante, atendiendo a la respuesta anterior, no se otorgará puntaje al numeral 4; por lo que le corresponde un puntaje de 400 puntos. Lo cual se verá reflejado en el concepto de reevaluación.

2.6.4 OBSERVACION:

Se solicita a la Entidad NO otorgar el puntaje del numeral 5, ya que se limita a adjuntar una sola certificación de experiencia adicional y el pliego de condiciones es claro en establecer en PLURAL que deben ser más de una, pues a la letra se lee "CERTIFICACIONES", no certificación, lo que indica que deben ser por lo menos dos (2). Aporta únicamente certificación de Plaza Mayor Medellin.

5.	**El Oferente que aporte certificaciones donde haya realizado como mínimo 6 eventos con una participación de mínimo mil (1.000) personas por cada evento.** **NOTA: Para el ponderable deberá aportar certificaciones, la cual deberá incluir el número de contacto. No se aceptan autocertificaciones. El comité técnico podrá realizar la verificación del documento.**	**150**

RESPUESTA OBERVACION 2.6.4

El Comité Técnico Evaluador, se permite manifestar que la firma UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS 3P: cumple; toda vez que con la certificación allegada cumple con la acreditación de las exigencias del Pliego. Por lo que se ratifica en el concepto inicial dado para número 5.

2.7 OBSERVACION A UNIÓN TEMPORAL PROTOCOLARIA.

2.7.1 OBSERVACION

7. A la propuesta de la Unión Temporal Protocolaria.

Se solicita a la Entidad NO otorgar el puntaje correspondiente al numeral 3, SILLAS TIFFANY CHIVARY, pues el proponente aporta ficha técnica corresponde a Tiffany CHIAVARY, lo cual NO corresponde a lo requerido en el pliego de condiciones y no da certeza de que sillas pondrá a disposición de la Entidad y su ofrecimiento es erróneo y no igual al pedido por la Entidad, cabe resaltar que el requerimiento es claro en establecer que son Sillas CHIVARY NO sillas CHIAVARY.



Ficha Técnica General (Silla Tiffany/Chiavari)

Description

También conocida como silla Tiffany, la silla Chiavari se usa popularmente en los Oscar y es una silla de boda imprescindible. Nuestra versión, la silla apilable Chiavari de aluminio con respaldo de celosía, combina la elegancia clásica con el famoso estilo liviano de MityLite. Construida con una estructura de aluminio, esta silla para eventos comerciales es totalmente reciclable.

El hermoso estilo del respaldo enrejado ofrece una nueva versión de la icónica silla Chiavari, dándole una apariencia clásica y hermosa en bodas, banquetes, salones de baile, conferencias y otros eventos. Pesa solo 8 libras, lo que facilita la preparación y el desmontaje del evento.

Attributes

Color del tapizado:
Dorado

Tipo de silla:
TIFFANY - CHIAVARI

RESPUESTA OBSERVACION No.2.7.1

El Comité Técnico Evaluador, se permite manifestar que se ratifica, en el concepto técnico de fecha 29 de abril de 2026, donde se conceptuó que la firma UNIÓN TEMPORAL PROTOCOLARIA: "*CUMPLE PRESENTA PONDERABLES PARA LOS 5 ITEMS POR LO QUE SE LE ASIGNARA UN PUNTAJE DE 550 PUNTOS*".

No obstante, se aclara que, efectivamente **son la misma silla**. Los términos **Tiffany** y **Chiavari** (a veces mal escrito como "Chivary") se usan de manera intercambiable para referirse al mismo modelo icónico de diseño ligero y elegante.

Tiffany: Es el nombre comercial más popular en países de habla hispana como **Colombia, México y España**. Se cree que este nombre se adoptó para asociar la silla con la elegancia y el lujo de la joyería Tiffany & Co.

2.8 OBSERVACION A FUNDACION PAIS HUMANO.

2.8.1 OBSERVACION:

8. A la propuesta presentada por la FUNDACION PAIS HUMANO Se solicita a la Entidad NO habilitar esta propuesta, pues no cumple con la antigüedad requerida de inscripción en el RNT, como bien lo señala el pliego de condiciones en su numeral 4.5 Documentación, viñeta 3.

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

FUNDACION PAIS HUMANO

NIT: 900572437-3

FUNDACION PAIS HUMANO FPH

Dirección Comercial:
CR 23 N 78 57 - PEREIRA, RISARALDA

Dirección para notificaciones:
CL 20 NRO. 9-51 OFICINA 708 EDIFICIO DIARIO DEL OTUN PLAZA

Fecha de asignación número del RNT: 27 de marzo de 2024

RESPUESTA OBSERVACION No.2.8.1

El Comité Técnico se permite manifestar que, se ratifica en el Concepto de Evaluacion Tecnica de fecha 29 de abril de 2026, donde se conceptuo:

(...)
NO CUMPLE – LA FECHA DE ASIGNACION DEL RNT SE REALIZO EL 27 DE MARZO 2024; El requisito del pliego de condiciones es: "***Para el mismo se solicita una antigüedad mínima de 3 años. la cual debe estar vigente durante la ejecución del contrato***". Solo acredita 25 meses...".

2.9 OBSERVACION A UNLOFT PRODUCCION DE MARCA S.A.S..

2.9.1 OBSERVACION:

9. A la propuesta de UNLOFT PRODUCCION DE MARCA S.A.S.

Se solicita a la Entidad, NO otorgar el puntaje correspondiente a los numerales 2 y 3, pues no adjunta las fichas técnicas de los productos ofrecidos.

RESPUESTA OBSERVACION No.2.9.1

El Comité Técnico, se permite manifestar que se ratifica en el concepto de evaluación tecnica de fecha 29 de abril de 2026, donde se conceptuo:

"(...) NUMERAL 2, NO PRESENTA FICHA TECNICA (SILLAS NEGRAS PLEGABLES EN MALLA) POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
NUMERAL 3 NO PRESENTA FICHA TECNICA (SILLAS TIFFANY-CHIVARY) POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
NUMERAL 4 NO ACREDITA DISPONIBILIDAD 24/7). POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
POR LO ANTERIOR SOLO SE ASIGNARA PUNTAJE A LOS NUMERALES 1 Y 5 QUE CORRESPONDE A 200 PUNTOS.(...)".

2.9.2 OBSERVACION:

Se solicita a la Entidad NO otorgar el puntaje del numeral 4 pues no acredita dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal el establecimiento de comercio que cuenta con el salón de eventos y/o no adjunta el convenio con hotel y/o salón de eventos que ofrece para este numeral.

RESPUESTA OBSERVACION No.2.9.2

El Comité Técnico, se permite manifestar que se ratifica en el concepto de evaluación tecnica de fecha 29 de abril de 2026, donde se conceptuo:

"(…) NUMERAL 2, NO PRESENTA FICHA TECNICA (SILLAS NEGRAS PLEGABLES EN MALLA) POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
NUMERAL 3 NO PRESENTA FICHA TECNICA (SILLAS TIFFANY-CHIVARY) POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
NUMERAL 4 NO ACREDITA DISPONIBILIDAD 24/7). POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
POR LO ANTERIOR SOLO SE ASIGNARA PUNTAJE A LOS NUMERALES 1 Y 5 QUE CORRESPONDE A 200 PUNTOS.(…)".

2.9.3 OBSERVACION:

Se solicita a la Entidad NO otorgar el puntaje del numeral 5, ya que se limita a adjuntar una sola certificación de experiencia adicional y el pliego de condiciones es claro en establecer en PLURAL que deben ser más de una, pues a la letra se lee "CERTIFICACIONES", no certificación, lo que indica que deben ser por lo menos dos (2). Aporta únicamente certificación de la Secretaria de Desarrollo Económico de Bogotá.

5.	**El Oferente que aporte certificaciones donde haya realizado como mínimo 6 eventos con una participación de mínimo mil (1.000) personas por cada evento.** **NOTA: Para el ponderable deberá aportar certificaciones, la cual deberá incluir el número de contacto. No se aceptan autocertificaciones. El comité técnico podrá realizar la verificación del documento.**	**150**

RESPUESTA

El Comité Técnico, se permite manifestar que se ratifica en el concepto de evaluación tecnica de fecha 29 de abril de 2026, donde se conceptuo:

(…)NUMERAL 2, NO PRESENTA FICHA TECNICA (SILLAS NEGRAS PLEGABLES EN MALLA) POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
NUMERAL 3 NO PRESENTA FICHA TECNICA (SILLAS TIFFANY-CHIVARY) POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
NUMERAL 4 NO ACREDITA DISPONIBILIDAD 24/7). POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
POR LO ANTERIOR SOLO SE ASIGNARA PUNTAJE A LOS NUMERALES 1 Y 5 QUE CORRESPONDE A 200 PUNTOS.(…)". Es pertinente señalar que con la certificación allegada cumple con la acreditación de las exigencias del Pliego.

2.10 OBSERVACION A CONSORCIO OPERADOR COMANDO 2026.

2.10.1 OBSERVACION:

10. A la propuesta de CONSORCIO OPERADOR COMANDO 2026

Se solicita a la Entidad, NO otorgar el puntaje correspondiente a los numerales 2 y 3, pues no adjunta las fichas técnicas de los productos ofrecidos.

RESPUESTA OBSERVACION No.2.10.1

El Comité Técnico, se permite manifestar que se ratifica en el concepto de evaluación tecnica de fecha 29 de abril de 2026, donde se conceptuo:

(...)NUMERAL 2, NO PRESENTA FICHA TECNICA (SILLAS NEGRAS PLEGABLES EN MALLA) POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
NUMERAL 3 NO PRESENTA FICHA TECNICA (SILLAS TIFFANY-CHIVARY) POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
NUMERAL 4 NO ACREDITA DISPONIBILIDAD 24/7). POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
POR LO ANTERIOR SOLO SE ASIGNARA PUNTAJE A LOS NUMERALES 1 Y 5 QUE CORRESPONDE A 200 PUNTOS.(...)".

2.10.2 OBSERVACION

Se solicita a la Entidad NO otorgar el puntaje del numeral 4 pues no acredita dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal el establecimiento de comercio que cuenta con el salón de eventos y/o no adjunta el convenio con hotel y/o salón de eventos que ofrece para este numeral.

RESPUESTA OBSERVACION No.2.10.2

El Comité Técnico, se permite manifestar que se ratifica en el concepto de evaluación tecnica de fecha 29 de abril de 2026, donde se conceptuo:

(...)NUMERAL 2, NO PRESENTA FICHA TECNICA (SILLAS NEGRAS PLEGABLES EN MALLA) POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
NUMERAL 3 NO PRESENTA FICHA TECNICA (SILLAS TIFFANY-CHIVARY) POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
NUMERAL 4 NO ACREDITA DISPONIBILIDAD 24/7). POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
POR LO ANTERIOR SOLO SE ASIGNARA PUNTAJE A LOS NUMERALES 1 Y 5 QUE CORRESPONDE A 200 PUNTOS.(...).

2.10.3 OBSERVACION

Se solicita a la Entidad NO otorgar el puntaje del numeral 5, ya que se limita a adjuntar una sola certificación de experiencia adicional y el pliego de condiciones es claro en establecer en PLURAL que deben ser más de una, pues a la letra se lee "CERTIFICACIONES", no certificación, lo que indica que deben ser por lo menos dos (2). Aporta únicamente certificación de la compañía Thunder Ligth.

5.	**El Oferente que aporte certificaciones donde haya realizado como mínimo 6 eventos con una participación de mínimo mil (1.000) personas por cada evento.** **NOTA: Para el ponderable deberá aportar certificaciones, la cual deberá incluir el número de contacto. No se aceptan autocertificaciones. El comité técnico podrá realizar la verificación del documento.**	**150**

RESPUESTA

El Comité Técnico Evaluador, se permite manifestar que se ratifica en el concepto de evaluación tecnica de fecha 29 de abril de 2026, donde se conceptuo:

(...)NUMERAL 2, NO PRESENTA FICHA TECNICA (SILLAS NEGRAS PLEGABLES EN MALLA) POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
NUMERAL 3 NO PRESENTA FICHA TECNICA (SILLAS TIFFANY-CHIVARY) POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.
NUMERAL 4 NO ACREDITA DISPONIBILIDAD 24/7). POR SER UN REQUISITO PONDERABLE NO ES SUBSANABLE POR LO CUAL NO SE LE OTORGA PUNTAJE.

POR LO ANTERIOR SOLO SE ASIGNARA PUNTAJE A LOS NUMERALES 1 Y 5 QUE CORRESPONDE A 200 PUNTOS.(...)". Es pertinente señalar que con la certificación allegada cumple con la acreditación de las exigencias del Pliego.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INDUHOTEL S.A.S (*11/05/2026 8:49:16 AM):*

3.1. OBSERVACION UT LOGISTICA PROTOCOLARIA NACIONAL

3.1.1 OBSERVACION:

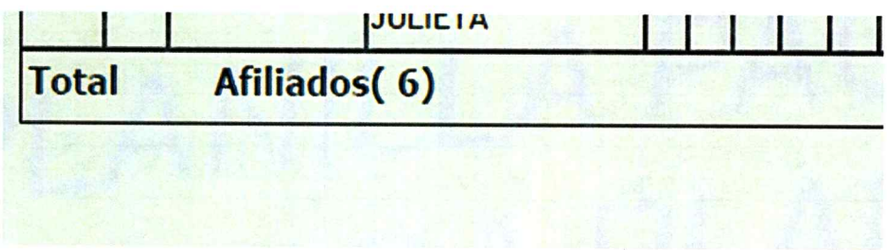
UT LOGISTICA PROTOCOLARIA NACIONAL
Una vez analizada la documentación aportada por el oferente para la acreditación del factor 5.4. TRABAJADORES SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 392 DE 2018, evidenciamos las siguientes contradicciones y ambigüedades en su ofrecimiento:

De conformidad con la Adenda No. 1 del 20 de abril de 2.026, la Entidad estableció los siguientes requisitos para la acreditación del puntaje:

> *2.1. La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera digital:*
>
> 1. *Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad.*
> 2. *Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.*
> 3. *También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.*

1. Con respecto al primer punto, logramos evidencia en el FORMATO – CRITERIO PONDERABLE VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD allegado por el oferente que certifica bajo la gravedad de juramento que cuenta con siete (7) trabajadores vinculados en planta, de los cuales dos (2) se encuentran en condición de discapacidad, sin embargo, al validar documentación y datos complementarios, logramos evidencia que:

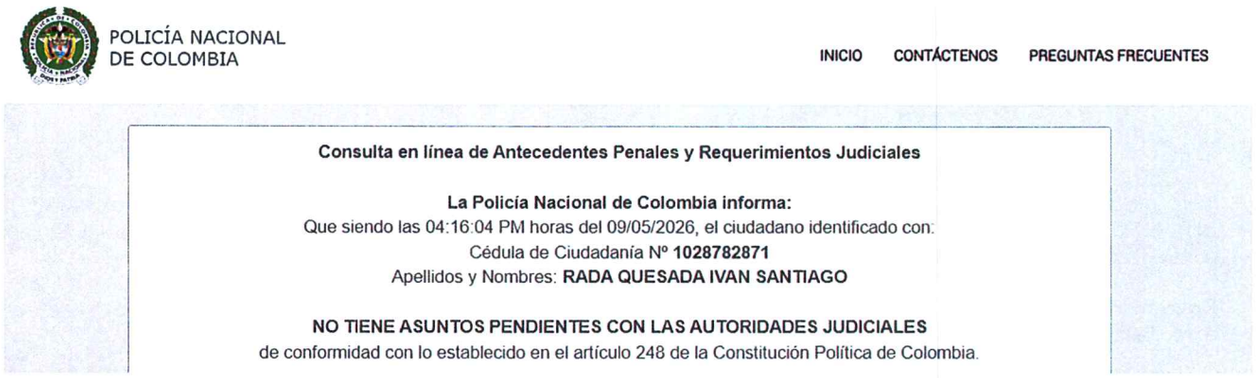
- En la Planilla de aportes No. 9503676145, correspondiente al mes de marzo de 2.026, la cual tienen fecha de pago el día 24 de abril de 2.026, misma fecha de firma del FORMATO – CRITERIO PONDERABLE VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que cuenta con seis (6) afiliados y no siete (7) como certifica bajo gravedad de juramento.



- Que en el FORMATO – CRITERIO PONDERABLE VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD allegado por el oferente que certifica bajo la gravedad de juramento que las dos (2) personas en condición de discapacidad son:

Nombres completos	Fecha de vinculación
María Camila González Viasus C.C. 1.028.782.871	01 de febrero de 2024
Juan David García Delgado C.C. 1.032.415.780	20 de octubre de 2022

Sin embargo, al validad la cedula de ciudadanía relacionada de la señora Maria Camila González Viasus (1.028782871) evidenciamos que esta pertenece a otra persona:


POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 04:16:04 PM horas del 09/05/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1028782871**
Apellidos y Nombres: **RADA QUESADA IVAN SANTIAGO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

2. Con respecto al segundo punto, en el cual se requiere allegar los certificados de discapacidad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, logramos evidencia en los anexos del FORMATO – CRITERIO PONDERABLE VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD que los certificados de discapacidad allegados, carecen de firmas de los profesionales que certifican, es importante tener claridad que estos certificados expedidos bajo la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social (actualmente regulados bajo la Resolución 1239 de 2022, que sucedió a la 113 de 2020) deben contar con la firma de los profesionales de la salud que realizaron la valoración, por tanto, los certificados allegados de la señora Maria Camila González Viasus y el señor Juan David García Delgado, carecen de validez

Debido a la presencia de datos erróneos en documentos y a la invalidez formal de los certificados médicos adjuntos, no es posible verificar la identidad de los trabajadores ni otorgar credibilidad a la declaración bajo gravedad de juramento. En consecuencia, y en aras de garantizar la transparencia y la igualdad, la Entidad debe abstenerse de asignar puntaje al oferente UT LOGÍSTICA PROTOCOLARIA NACIONAL en el factor 5.4

RESPUESTA OBSERVACION 3.1.

En atención a su observación, respecto del puntaje por vinculación de personal con discapacidad otorgados a **UT LOGISTICA PROTOCOLARIA NACIONAL** nos permitimos informar que, se evidencia un error de digitación en la cédula de la empleada, no obstante, al verificar la cédula, conforme el documento aportado, este si corresponde, y es un hecho verificado por el comité, por lo que un error de forma no es causal para no asignar puntaje, cuándo el requisito está cumplido de fondo.

la vinculación de trabajadores con discapacidad en mi planta de personal, de acuerdo con las siguientes Tablas:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	**7**
Cantidad de personas vinculadas en condición de discapacidad	2

Nombres completos	Fecha de vinculación
María Camila González Viasus C.C. 1.028.782.871	01 de febrero de 2024
Juan David García Delgado C.C. 1.032.415.780	20 de octubre de 2022

La aceptación de los compromisos descritos se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 24 días del mes de abril del 2026

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 01:45:08 PM horas del 11/05/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1032449007**
Apellidos y Nombres: **GONZALEZ VIASUS MARIA CAMILA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.



En cuanto al segundo punto, no se acoge su observación, toda ve que verificados los documentos el comité evaluador verificó:

La vigencia de la presente constancia es de [illegible] de expedición y para su validez se debe dar estricto cum limiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Medellín 19 FEB 2026

JOSE OSWALDO VELÉZ SALDARRIAGA
COORDINADOR GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Carlos Anibal Gomzalez Bohorquez	Profesional Especializado	
Revisado por:	José Oswaldo Vélez Saldarriaga	Coordinador Grupo ACT	
Aprobado por:	José Oswaldo Vélez Saldarriaga	Coordinador Grupo ACT	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposici[illegible]es legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
PAOLA ANDREA ESCOBAR BOHORQUEZ	Fisioterapia	CC-1019120429
GUISELLE LORENA RENGIFO MARTINEZ	Medicina	CC-1030648603
SUSAN PAOLA SALGADO REYES	Fonoaudiología	CC-52718147

El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la perdida de capacidad laboral y ocupacional.

MY. CAMILO ANDRÉS GUZMAN MOLINA
Gerente de Proyecto

PS ELBERT ESPITIA HERNANDEZ
Comité Económico Evaluador

PS. ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ
Comité Jurídico Evaluador

CT. JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN
Comité Técnico Evaluador